

Disposició adicional primera

Interpretación más favorable al derecho a la participación

Las dudas que se puedan plantear en la aplicación de las prescripciones de este reglamento deben interpretarse de modo que prevalezca la máxima participación en las actuaciones político-administrativas.

Disposició adicional segunda

Materias excluidas de la aplicación del reglamento y aplicación supletoria

1. Los derechos de acceso a la información municipal y de transparencia y el derecho de petición se rigen por la normativa específica que los regula.

2. Este reglamento no es aplicable a los órganos regulados por una ley o un reglamento, estatal o autonómico.

3. A los órganos de participación no previstos en este reglamento y que tengan una regulación específica aprobada por el Consejo Municipal se les aplica el presente reglamento de manera supletoria.

Disposició adicional tercera

Nuevos mecanismos o procesos participativos

Cualquier mecanismo o proceso participativo que se pueda proponer y que no esté previsto en este reglamento debe ser aprobado por el Consejo Municipal, a propuesta de la Comisión de Gobierno, excepto los que estén regulados por una ley o un reglamento. A estos nuevos mecanismos o procesos de participación se les aplica este reglamento de forma supletoria a su regulación específica.

Disposició adicional cuarta

Información a la ciudadanía sobre los mecanismos de participación ciudadana

La ciudadanía debe contar con información actualizada sobre los diferentes mecanismos de participación ciudadana, así como de los medios para usarlos. En este sentido, el Ayuntamiento tiene que habilitar los mecanismos necesarios para facilitarlos.

Disposició adicional quinta

Compilación de las normas de participación

El Ayuntamiento debe promover la compilación de las normas que afectan a la participación para facilitar su utilización.

Disposició adicional sexta

Apoyo a los proyectos asociativos y comunitarios

En el marco de las políticas municipales de apoyo a los proyectos asociativos y comunitarios, el Ayuntamiento se compromete a lo siguiente:

a) Elaborar un plan de apoyo a los proyectos asociativos y comunitarios para su fortalecimiento social, económico y democrático.

b) En los términos de la legislación de contratos del sector público, crear una declaración especial para las entidades que cumplan determinados requisitos, a fin de que puedan tener preferencia en la adjudicación, por parte del Ayuntamiento, de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, en igualdad de condiciones con las proposiciones que sean económicamente más ventajosas.

c) Buscar la colaboración de otras administraciones competentes para modificar el marco normativo que afecta a la actividad económica de las asociaciones.

Disposició adicional séptima

Nombramiento de representantes en los consejos escolares municipales de distrito y en el Consejo Escolar Municipal de Barcelona

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable, los y las representantes de la Administración educativa en los consejos escolares municipales y de distrito son nombrados por el alcalde o alcaldesa a propuesta del Consorcio de Educación de Barcelona.

Disposición transitoria primera

Adaptación de los órganos de participación existentes y de sus normas de funcionamiento

1. En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de este reglamento, los órganos de participación y sus normas de funcionamiento deben adaptarse a las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de que mantengan las especialidades organizativas que estén suficientemente razonadas y justificadas por las circunstancias concretas de su ámbito propio de actuación.

2. Mientras no se produzca la adaptación a la que hace referencia el apartado anterior, los órganos de participación se rigen preferentemente por la sección primera del capítulo 4 de este reglamento, y, supletoriamente, por su reglamento interno de funcionamiento, excepto en las especialidades organizativas que estén suficientemente razonadas y justificadas por las circunstancias concretas de su ámbito propio de actuación.

3. Con respecto al Consejo de Ciudad, mientras no se produzca la adaptación a este reglamento, el mencionado Consejo se rige preferentemente por las disposiciones establecidas en la sección segunda del capítulo 4 de este reglamento, y supletoriamente por su Reglamento Interno.

4. Se deben revisar los actuales órganos de participación existentes para que, de acuerdo con lo que establece el artículo 52, el Consejo Municipal, a propuesta de la Comisión de Gobierno, previo informe del Consejo de Ciudad, proceda motivadamente a la disolución de los órganos que no se hayan reunido al menos una vez en el último año **sin motivación argumentada**.

Disposición transitoria segunda

Aplicación del Reglamento a los instrumentos de participación iniciados antes de su entrada en vigor

Todos los canales de participación regulados en este reglamento que, en el momento de su entrada en vigor, **se encuentren en tramitación** pasarán a regirse por este reglamento. Los trámites llevados a cabo de acuerdo con la **anterior** normativa se consideran plenamente válidos y eficaces, sin que haya que retrotraer ninguna actuación.

Disposición transitoria tercera

Disposición de los medios digitales

Los medios digitales, el soporte electrónico a las iniciativas y el voto electrónico indicados en este reglamento deben desplegarse, de acuerdo con las disponibilidades técnicas y económicas, **sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, en el Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público para medios electrónicos, y en la Ordenanza reguladora de la administración electrónica, de 21 de diciembre de 2018.**

Cuando así se establezca motivadamente, puede establecerse que el canal de participación sea exclusivamente electrónico, de conformidad con la legislación vigente y adoptando las medidas oportunas para facilitar los medios de participación a la ciudadanía.

Disposición derogatoria única

1. Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferior que se opongan a este reglamento, o que lo contradigan.

2. En particular, se derogan:

a) Las Normas reguladoras de la participación ciudadana, aprobadas por Acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de 22 de noviembre de 2002 (BOPB de 13/12/2002), modificadas por el acuerdo del Plenario del Consejo Municipal del 2 de octubre de 2009 (BOPB de 14/10/2009) y por el acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de 31 de octubre de 2014 (BOPB 24/11/2014).

b) El capítulo primero del título cuarto de las Normas reguladoras del funcionamiento de los distritos, aprobadas por Acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de fecha 28/09/2001 (BOPB de 23/10/2001) y modificadas por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de 03/07/2007, (BOPB de 23/08/2007), por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de 30/05/2008 (BOPB de 13/06/2008), por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de 02/10/2009 (BOPB de 14/10/2009), y por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de 14/07/2015 (BOPB de 25/08/2015).

c) El capítulo cuarto del Reglamento interno del Consejo de Ciudad, aprobado por Acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de fecha 31 de octubre de 2014 (BOPB de 24/11/2014).

d) El Decreto de Alcaldía por el que se regula la plataforma digital para la participación ciudadana Decidim. Barcelona.

e) Las Normas reguladoras del Fichero general de entidades ciudadanas, aprobado por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal de 20/02/2004 (BOPB de 26/02/2004).

f) El Decreto de Alcaldía S1/D/2018-01862 de 26 de julio, de nombramiento de los miembros de la Comisión Asesora de los procesos participativos (GM de 07/09/2018)

g) El Decreto de Alcaldía S1/D/2018-827 de 5 de abril, de nombramiento de los miembros de la Comisión de Amparo (GM de 12/04/2018)

3. Hasta que, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones finales segunda y tercera, no produzcan efectos los decretos relativos al Fichero general de entidades ciudadanas, a la Comisión Asesora de los procesos participativos y a la Comisión de Amparo a los que se refieren las disposiciones finales, se mantienen en vigor los decretos de Alcaldía mencionados en las letras e), f) y g) del apartado anterior.

Disposición final primera

Registro ciudadano

1. La Comisión de Gobierno debe regular mediante decreto el registro ciudadano al que se hace referencia en los artículos 41 y 54 como instrumento base para la selección de las personas que tienen interés en participar en los asuntos públicos a través de los órganos de participación, de las audiencias públicas o de otros mecanismos participativos.

2. El decreto mencionado de la Comisión de Gobierno, una vez aprobado inicialmente, debe someterse a un trámite de información pública previo a su aprobación definitiva durante un plazo mínimo de 30 días y, una vez aprobado definitivamente, el decreto debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Disposición final segunda

Fichero general de entidades ciudadanas

1. La Comisión de Gobierno debe regular mediante decreto el Fichero general de entidades ciudadanas, en el que se hace referencia a los artículos 41 y 54 de este reglamento, como instrumento básico para facilitar las relaciones del Ayuntamiento con las entidades y los grupos sin ánimo de lucro, de ámbito de ciudad y de distrito.

2. El mencionado decreto de la Comisión de Gobierno debe determinar los efectos de la inscripción en el fichero, la tipología de entidades que pueden solicitar la inscripción, los procedimientos de altas y de bajas y su regulación.

3. El mencionado decreto de la Comisión de Gobierno, una vez aprobado inicialmente, debe someterse a un trámite de información pública previo a su aprobación definitiva durante un plazo mínimo de 30 días y, una vez aprobado definitivamente, el decreto debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Disposición final tercera

Regulación de la Comisión Asesora de los procesos participativos y de la Comisión de Amparo

1. Los decretos de Alcaldía de regulación de la Comisión Asesora de los procesos participativos y de la Comisión de Amparo, en los que se hace referencia en los artículos 33 y 109, se tienen que dictar en un plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigor de este reglamento.

2. Mientras no se dicten los decretos mencionados en el apartado anterior, los miembros de la Comisión Asesora de los procesos participativos y de la Comisión de Amparo son los nombrados

mediante el decreto de Alcaldía S1/D/2018-01862 de 26 de julio (GM de 07/09/2018), y el Decreto de Alcaldía S1/D/2018-827 de 5 de abril (GM de 12/04/2018).

Disposición final cuarta

Modificación del Reglamento de honores y distinciones

Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 17 del Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Barcelona, aprobado definitivamente por el Pleno del Consejo Municipal con fecha de 29 de junio de 2012 (BOPB, 12/7/2012), con el siguiente contenido:

“2. Igualmente, el Consejo de Ciudad puede elevar sendas propuestas de distinciones para una persona y para una entidad.

De resultas de esta modificación, el contenido hasta ahora vigente del artículo 17 pasa a ser el apartado 1 del mismo artículo”.

Disposición final quinta

Modificación de las normas reguladoras del funcionamiento de los distritos

El Gobierno municipal promoverá la modificación de las Normas reguladoras del funcionamiento de los distritos, aprobadas definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal el 28 de setiembre de 2001 para que, en un plazo máximo de dieciocho meses contados desde la entrada en vigor de este reglamento, se pueda presentar a la aprobación del Consejo Municipal.

Disposición final sexta

Revisión de la norma

En un plazo de tres años debe revisarse el número de firmas y el apoyo económico establecidos para las iniciativas ciudadanas para comprobar su eficacia y utilidad. Cada cuatro años debe hacerse una evaluación del funcionamiento del sistema.

Disposición final séptima

Memoria sobre la aplicación del reglamento

Cada dos años se debe elaborar un informe sobre la aplicación de este reglamento.

Disposición final octava

Entrada en vigor

Este reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.